

RESOLUCIÓN Nro. 087
(20 de febrero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA No. INT-SCC-001-2026, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS SOLARES, COMO ALTERNATIVA PARA BENEFICIAR LAS COMUNIDADES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) "**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto consiste en la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS SOLARES, COMO ALTERNATIVA PARA BENEFICIAR LAS COMUNIDADES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"*, consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública

y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que los pagos que **FONCOLOMBIA** deba efectuar en ejecución del presente contrato se encuentran debidamente respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), destinada al proyecto identificado con el código **BPIN 2025680810009**, denominado **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS SOLARES, COMO ALTERNATIVA PARA BENEFICIAR LAS COMUNIDADES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**, por un valor total de **MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.927.434.912,00).**
7. Que, mediante aviso único del 09 de febrero de 2026, el director ejecutivo de **FONCOLOMBIA** procedió a Invitar a tres (3) proponentes del Banco de Oferentes a participar en el proceso de **Selección Corta Cuantía No. INT-SCC-001-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y en la plataforma **SECOP II**, cuyo objeto consiste en la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS SOLARES, COMO ALTERNATIVA PARA BENEFICIAR LAS COMUNIDADES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**
8. Que el día 13 de febrero de 2026, siendo las 4:45 P.M., se realizó el cierre del proceso de **Selección Corta Cuantía No. INT-SCC-001-2026**, de conformidad con el acta de cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, recibándose una (1) propuesta dentro del término establecido, presentada por el proponente **UNION TEMPORAL INTER GRANJAS SOLARES**
9. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
10. Que una vez realizada la evaluación integral de la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL INTER GRANJAS SOLARES**, el Comité Evaluador determinó que el oferente cumplió satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico, de experiencia y financiero exigidos en los Términos de Referencia; informe de evaluación que fue publicado en la página web de la entidad el día 17 de febrero de 2026. Que, vencido el término establecido en el cronograma para la formulación de observaciones no se presentó observación

alguna por parte del proponente ni de terceros interesados, resultando la oferta plenamente HABILITADA y ADMISIBLE para la adjudicación del contrato

11. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de Selección Corta Cuantía No. INT-SCC-001-2026, cuyo objeto consiste en la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS SOLARES, COMO ALTERNATIVA PARA BENEFICIAR LAS COMUNIDADES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**, a la UNIÓN TEMPORAL INTER GRANJAS SOLARES, representada legalmente por el señor JOHN ALEXANDER NARVAEZ MACMAHON, identificado con C.C. 91.246.760. La adjudicación se realiza por la suma total de MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.927.218.578,00). Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato

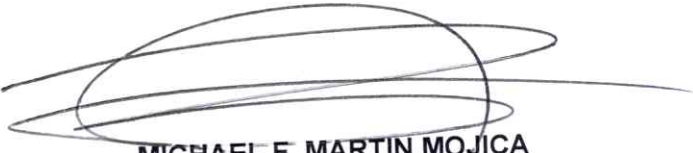
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el veinte (20) de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026)



MICHAEL E. MARTÍN MOJICA
Director Ejecutivo.
Foncolombia

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero -CPS Asesor Jurídico Foncolombia-
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-